

Competición: LIGA NORTE M 18  
Encuentro: UNEATLÁNTICO UR Besaya-Cormoran RC - Pasek Belenos R.C.  
Fecha: 29/11/2025

En Gijón a 02 de diciembre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se recibe correo electrónico de la Secretaría de Cantabria diciendo que: *"Buenas noches Mediante la presente indico que el partido Cormorán Belenos M18 de este fin de semana no fue comunicado en la plataforma en el tiempo y forma establecidos. Tras conversación vía WhatsApp de una de las responsables del equipo se me indicó que pensaban que lo habían realizado pero que no estaba la hora fijada. Finalmente yo personalmente puse el domingo 23 la fecha y hora que me comunicaron."*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 6,2 de La Circular 1 relativa a la normativa común a todas las competiciones de la Liga Norte establece que: *"Los partidos se disputarán en el campo y horario designado por el equipo local ... La programación del partido deberá comunicarse antes de las 15,00 horas del viernes de la semana anterior al encuentro a través de la web de machtreddy"*.

Por su parte, la Circular de Disciplina Deportiva emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que: *"El club que no remita la programación de su partido conforme al apartado 6.2 de la circular 1, normativa común a todas las competiciones de las Ligas Norte, será sancionado con una multa de 30 € la primera vez y 50 € la segunda y sucesivas veces."*

Con respecto a la valoración de los hechos, no se comunicó por los cauces establecidos el horario del partido. No consta sanción anterior por el mismo motivo al club afectado



## DECIDE

**PRIMERO.-** Sancionar al Club Cormorán, con multa de treinta euros (30 euros) por remitir la programación de su partido fuera de plazo.

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA